

C.P.C. N° 602/691

ANT. : Denuncia Asociación Usuarios
ZOFRI.
Posible acuerdo fijación ta-
rifas entre ENTEL y CTC.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 26 JUN. 1987.

1.- La H. Comisión Preventiva Regional de la I. Región, por ORD. N° 001 de 25 de Febrero de 1987, ha remitido a esta Comisión Preventiva Central los antecedentes relacionados con una denuncia formulada por la Asociación Usuarios ZOFRI A.G. contra la Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A., ENTEL y la Compañía de Teléfonos de Chile S.A., CTC, por presunto acuerdo en la fijación de las tarifas telefónicas, en consideración a que se dan los requisitos para que la materia tenga carácter nacional, y por ello corresponde su conocimiento a esta Comisión Preventiva Central, de acuerdo con el inciso final del artículo 8° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

2.- La denuncia presentada por la Asociación Usuarios ZOFRI A.G. de la Zona Franca de Iquique, expresa que tradicionalmente las tarifas cobradas por ENTEL a sus usuarios privados eran sustancialmente más bajas que las de CTC, en consideración a que:

- 2.1. Solo se pueden recibir llamadas de otro teléfono abonado a ENTEL.
- 2.2. No se tiene acceso al discado directo de larga distancia nacional, excepto en Iquique (donde ENTEL tiene una central de conmutación).
- 2.3. El sistema de operadoras sólo atiende hasta las 22 horas de lunes a viernes y los sábados, domingos y festivos, hasta el mediodía.
- 2.4. No se pueden efectuar llamadas locales, y

2.5. Solo se puede llamar a aquellas ciudades en donde existe estación de ENTEL y en algunos casos son inaccesibles por falta de líneas.

Se deja constancia que también existen diferentes tarifas según la hora del día en que se efectúan las llamadas.

3.- Prosigue la denunciante señalando que, desde el 1º de Septiembre de 1986, ENTEL ha reajustado sus tarifas de servicios telefónicos a usuarios privados y de cabinas públicas, nivelándolas con las de CTC y uniformando los horarios de aplicación de tarifas diferentes.

Hace presente, también, que CTC siempre ha sido contraria a que ENTEL preste este tipo de servicios telefónicos y le parece extraño que esta nivelación haya coincidido con la oportunidad en que el Gerente General de CTC pasó a ocupar igual cargo en ENTEL y el Gerente General de esta última pasó a ocupar igual cargo en CTC.

Expresa la Asociación mencionada que con esta alza han sido afectados usuarios que incurrieron en gastos de instalación para abonarse a ENTEL, atraídos por sus menores tarifas.

Concluye la denunciante expresando que, a su juicio, ha existido un acuerdo entre ambas empresas tendiente a evitar la competencia entre ambas compañías, con claro perjuicio a los usuarios del sistema, tipificándose claramente la figura contemplada en la letra d) del artículo 2º del Decreto Ley Nº 211, de 1973.

3.- Contestando ENTEL el traslado de la denuncia dado por la Fiscalía Nacional, manifiesta lo siguiente:

3.1. ENTEL es concesionaria de servicio público de Telecomunicaciones de larga distancia y ha puesto a disposición de sus usuarios o clientes los denominados "centros de atención directa" (C.A.D.) y el "Servicio Inmediato" (S.I.), que tienen características muy especiales.

A continuación ENTEL define ambos tipos de servicios.

Los C.A.D. son cabinas públicas, establecidas en las principales ciudades del país y atendidas directamente por ENTEL o a través de concesionarios, en las que el público puede realizar, dentro de los horarios de atención, llamadas de larga distancia, tanto nacionales como internacionales. Las llamadas nacionales de larga distancia solamente pueden realizarse a aquellas ciudades o localidades que cuentan con este servicio. En ningún caso pueden cursarse llamadas locales.

El S.I. es una red de abonados de ENTEL que sólo permite llamadas de larga distancia nacionales o internacionales, entre dichos abonados, de modo que no tiene interconexión con usuarios de las redes de otras compañías telefónicas.

Tanto los C.A.D. como el S.I. es atendido mediante operadoras telefónicas, de modo que no existe conmutación automática. Por excepción, en la ciudad de Iquique existe una central conmutadora.

3.2. Las tarifas vigentes hasta Septiembre de 1986 habían sido fijadas en Marzo de 1980, habiendo incluso sufrido rebajas. Un estudio efectuado por la empresa en Diciembre de 1985 indicó que debían reajustarse.

En Marzo de 1986, el Directorio de ENTEL aprobó el nuevo sistema de racionalización y de reajuste tarifario, sistema que fue ratificado por la Corporación de Fomento de la Producción y Ministerio de Economía. El reajuste se haría por etapas. Y, así, las nuevas tarifas de los C.A.D. se empezaron a aplicar desde Septiembre de 1986 y las de los S.I. a contar de Octubre del mismo año.

Al fijar sus valores, ENTEL tuvo en cuenta el nivel tarifario de CTC, líder en la materia y las diferencias entre sus servicios y los que presta CTC. Acompaña una comparación entre las tarifas de ambas empresas que demuestra que son distintas, por lo cual no ha existido una concertación entre ambas empresas, sino sólo una readecuación de un servicio, que a pesar del reajuste tarifario, su rentabilidad para ENTEL es cercana a cero.

4.- La Asociación de Usuarios ZOFRI A.G., replica la respuesta de ENTEL indicando que ésta para dar sus servicios emplea canales ociosos o de emergencia en espera de tráfico de CTC;

luego, su utilización en CAD ó S.I. es sólo un uso alternativo. Acompaña otras observaciones referentes a características del servicio que presta ENTEL, costos de instalación para los usuarios, etc.

5.- ENTEL, ampliando su respuesta manifiesta:

5.1. Las tarifas fijadas en Marzo de 1980, considerando sólo el IPC, habrían experimentado un deterioro del 70%, lo que haría justificado un reajuste, aún considerando sólo la rentabilidad marginal.

5.2. El Servicio que presta ENTEL es distinto del de CTC. Sólo en Iquique existe una central automática de conmutación lo que permite a los abonados llamar y recibir llamados.

5.3. A contar del 5 de Enero de 1987 las tarifas de CTC han experimentado un alza, con lo cual la diferencia con las nuevas tarifas de ENTEL ha aumentado.

5.4. Las fechas de los acuerdos del Directorio de ENTEL sobre el particular, indican que fueron tomados mucho antes del cambio de gerentes.

6.- Analizados los antecedentes reunidos, los proporcionados por la Fiscalía Nacional Económica y Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, esta Comisión Preventiva Central ha llegado a las siguientes conclusiones:

6.1. Los servicios de CAD y SI que presta ENTEL son diferentes de los servicios de larga distancia nacional con discado directo que presta CTC.

6.2. El alza de tarifas de ENTEL corresponde a un estudio de la realidad existente, sin que los antecedentes analizados permitan suponer, por ahora, la existencia de un acuerdo monopólico entre ella y C.T.C.

6.3. En el futuro, con la dictación del D.F.L. Nº 1 de 1987 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, las tarifas de los servicios que se presten en condiciones

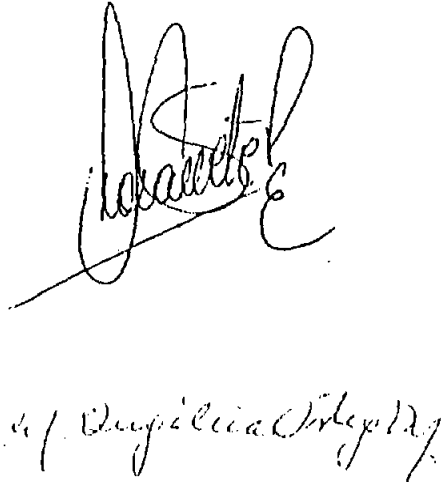
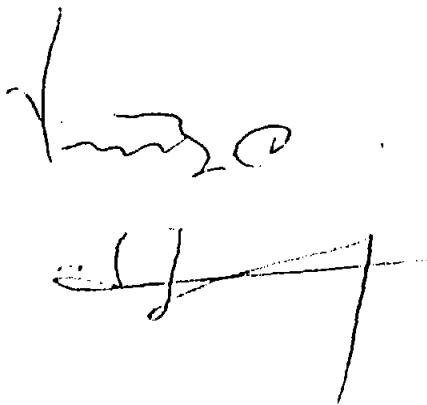
monopólicas serán fijadas por la autoridad, considerando entre ellos el servicio de larga distancia nacional.

En consecuencia se desestima la denuncia presentada por la Asociación de Usuarios ZOFRI A.G. contra las empresas ENTEL Chile S.A. y Compañía de Teléfonos de Chile S.A.

Notifíquese a la denunciante y a ENTEL S.A.

Transcríbese al señor Fiscal Nacional Económico y al señor Fiscal Económico de la I Región.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 11 de Junio de 1987, de la Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Iván Yáñez Pérez y Hugo Becerra de la Torre.



Octavio Navarrete Rojas